ESTUDIO DEL SECTOR 2026

OBJETO DEL CONTRATO

Compra de elementos contra caídas para cubrir las necesidades de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS

CÓDIGO UNSPSC:

10141608: Arneses o sus accesorios

Análisis del sector

En los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo los lineamientos establecidos en la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector" expedida por Colombia Compra Eficiente, una vez se definió la necesidad de **CORPOCALDAS**, se identificó el servicio que satisface tal necesidad, utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios y el sector al cual pertenecen, se procedió a realizar el análisis del sector económico, en las siguientes áreas:

A. Análisis del mercado

Con el fin de obtener información sobre las condiciones del mercado, se solicitaron cotizaciones con las- especificaciones requeridas por la Corporación, las mismas reflejan los precios del mercado, se presentaron dos cotizaciones, de: CALDAS MEDICA SAS Y SALUD CALDAS SAS

Análisis de contratación histórica de la Corporación:

ENTIDAD	OBJETO	VALOR CONTRATADO
Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS MC-025-2025	Compra de elementos contra caídas para cubrir las necesidades de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS	$ 28,993,464
Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS SI 178-2023	Compra de elementos contra caídas para cubrir las necesidades de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS	$135,970,681

B. Análisis de la demanda

En relación la necesidad de la entidad de contratar la compra de elementos contra caídas para cubrir las necesidades de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, se encontró por parte de entidades del estado como antecedentes del proceso, los relacionados a continuación:

ENTIDAD	OBJETO	VALOR CONTRATADO
SENA REGIONAL GUAJIRAENA MC-GJR-CIEA-014-2020	Contratar la compra elementos de seguridad y de protección personal para los Aprendices del Centro Industrial y de Energías Alternativas del SENA Regional Guajira	$ 85.586.127
CENAC AVIACION MC-194-CENACAVIACION-2020	ADQUISICION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y PROTECCION DE TODO EL PERSONAL DE SOLDADOS TANQUEADORES DE LA BRIGADA DE AVIACION NO 33	$40.972.100

C. **Análisis de la oferta**

Para realizar una aproximación a la oferta de empresas, CALDAS MEDICA SAS Y SALUD CALDAS SAS, para la cual se anexa en el mismo proceso, el presupuesto, las cotizaciones y la relación de cotizaciones.

Con el fin de obtener información sobre las condiciones del mercado, se solicitaron cotizaciones con las especificaciones requeridas por Corporación, las mismas reflejan los precios del mercado, y se anexan dentro del proceso.

D. Análisis de la Necesidad

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto número 1295 de 1994, los objetivos generales del Sistema General de Riesgos Laborales son la promoción de la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que la Comunidad Andina, de la cual Colombia es país miembro, en la Decisión 584 adoptó el “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”, mediante el cual se establecen las normas fundamentales en materia de seguridad y salud en el trabajo que sirven de base para la gradual y progresiva armonización de las leyes y los reglamentos que regulen las situaciones particulares de las actividades laborales que se desarrollan en cada uno de los Países Miembros, y que deberán servir al mismo tiempo para impulsar en tales países la adopción de directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo así como el establecimiento de un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo; Que el artículo 56 del Decreto número 1295 de 1994, sobre la prevención de los riesgos laborales, establece como una de las responsabilidades del Gobierno Nacional, la de expedir las normas reglamentarias técnicas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en general, en la prevención

de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Que el artículo 1° de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, estableció que el programa de salud ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) publicó en el año 2001, las Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001) las cuales, debido a su enfoque tripartito, se han convertido en un modelo ampliamente utilizado para elaborar normas nacionales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que todas las empresas tanto públicas como privadas tiene que cumplir teniendo en cuenta la actividad económica de la misma.

Que dentro de todas las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, contamos con un compilado en el Decreto 1072 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, y que en su libro 2 parte 2 titulo 4 capitulo 6, se establece la obligatoriedad de contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el cual, en su podemos evidencias esta obligación en su Artículo 2.2.4.6.1. Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Así mismo, todo lo que se exige con el fin de conservar la salud de los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión mediante un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

Se debe resaltar, que dentro de las mismas exigencias, contamos con el Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente(…) 6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones, además, Artículo 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera. Así mismo, Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:(...) 5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El

empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos. PARÁGRAFO 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores.

Sumado a esto, la Resolución 4272 de 2021, "*por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas",* en su **CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS EN ALTURAS Artículo 22. Medidas de protección contra caídas en alturas.** El empleador o contratante debe definir las medidas de protección a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde exista por lo menos una persona trabajando en alturas ya sea de manera rutinaria o no rutinaria, estas medidas deben estar acordes con la actividad económica y tareas que la componen.
El uso de medidas de protección no exime al empleador de su obligación de implementar medidas de prevención previas. Deben estar identificadas y deben ser incorporadas al programa de prevención y protección contra caídas y estar acorde con los requisitos establecidos en la presente resolución. El conjunto de acciones individuales o colectivas que se implementan para detener la caída de personas y objetos deberán cumplir como mínimo con las siguientes características:

1. Los elementos o equipos de los sistemas de protección contra caídas deben ser certificados y compatibles entre sí en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro.
2. Los equipos de protección contra caídas se deben seleccionar y usar según las necesidades determinadas para un trabajador, las condiciones, tipo de la tarea y los sistemas de acceso a utilizar. Todo sistema seleccionado debe: garantizar la seguridad del trabajador al momento de una caída, permitir la distribución de fuerza, amortiguar la fuerza de impacto, garantizar la resistencia de los componentes y estar protegido ante la corrosión o ser aislantes eléctricos, antiestáticos o ignífugos cuando se requieran brindando las demás protecciones a los riesgos asociados que sean requeridas.
3. Los equipos de protección personal para trabajos en alturas se seleccionarán tomando en cuenta los peligros identificados y los riesgos valorados del SGSST y en el programa de prevención y protección contra caídas que sean propios de la labor y sus características, tales como condiciones atmosféricas, presencia de sustancias químicas, espacios confinados, posibilidad de incendios o explosiones, contactos eléctricos, superficies calientes o abrasivas, trabajos con soldaduras, entre otros. Igualmente, se debe tener en cuenta las condiciones fisiológicas del individuo con relación a la tarea y su estado de salud en general. Se deben proteger contra agentes externos que puedan afectar su integridad tales como bordes, filos, cortes, abrasiones, fuentes químicas o de calor excesivo o chispas, entre otros.

Parágrafo 1. Todo sistema y/o equipo sometido a una caída debe ser retirado de la operación y no podrá volver a ser utilizado hasta que sea avalado por el fabricante o por una persona calificada; en el caso de los dispositivos retráctiles u otros equipos cuya restauración está prevista en las normas técnicas nacionales o en su defecto, en las normas internacionales y/o de acuerdo con las recomendaciones fabricante (sic) podrán

ser enviados a reparación por el fabricante o uno de sus representantes autorizados para tal fin.
Parágrafo 2. Los sistemas de protección contra caídas y puntos de anclaje diseñados por una persona calificada, entre otros, deben contar con todos los soportes documentales que justifiquen sus condiciones de operación

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad cuanta con la Matriz de Identificación de Peligros, Valoración de Riesgos y Determinación de Controles CÓDIGO: DH-SS-FR-025 (Anexo 5), elaborada bajo la metodología de la GTC 45 “guía para la identificación de los peligros y la valoración de los riesgos en seguridad y salud ocupacional” que permite identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos de todas las actividades de la entidad, sean rutinarias o no rutinarias e involucra máquinas y equipos y todos los centros de trabajo de CORPOCALDAS, así mismo, establece controles para cada uno de los riesgos identificados, con medidas de intervención como: eliminación, sustitución, controles de ingeniería, controles administrativos, señalización, advertencia y equipos / elementos de protección personal EPPCC, los cuales deben contar con la designación de los recursos necesarios para controlar estos riesgos y promover la salud y seguridad, y prevenir la enfermedad laboral que puedan ser consecuencia de las labores que realizan cada uno de nuestros funcionarios y los lugares donde deban desempeñarlas.

Siendo los Elementos de Protección Persona contra caídas (EPPCC), una medida de control y mitigación del riesgo y minimización de lesiones graves, es importante conocer que estos son todos los equipos, aparatos o dispositivos especialmente proyectados y fabricados para preservar el cuerpo humano, en todo o en parte, de riesgos específicos de accidentes del trabajo y/o enfermedades laborales. El equipo de protección personal contra caídas está formado por implementos de protección para ser utilizados por los trabajadores en forma individual y colectiva cuando este aplique, siendo elementos de obligatorio cumplimiento, ya que, al no proporcionar este tipo de elementos, la Administradora de Riesgos Laborales ARL a la que la entidad está afiliada, puede eximirse del no cubrimiento de un accidente laboral cuando el trabajador no ha estado utilizando los elementos requeridos, ya sea porque el empleador no los suministró, o porque el trabajador no los utilizó por negligencia.

La entidad en el cumplimiento de lo expuesto anteriormente anexa para este proceso la Matriz de Identificación de Peligros, Valoración de Riesgos y Determinación de Controles CÓDIGO: DH-SS-FR-025 (Anexo 5) y Matriz De Elementos De Protección Personal Y Colectiva CÓDIGO: DH-SS-FR-043 (Anexo 6), la cual no solo se identifican los peligros y riesgos a los que los funcionarios están expuestos, sino también los controles establecidos para minimízalos.

Atentamente,



LORENA GAVIRIA PULIDO
Profesional Especializado
Seguridad y Salud en el Trabajo.